

Lic. Armando Herrera Acosta.

Notario Público N.12

P R I M E R TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYO LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CENTRO DE RECICLADO Y DISTRIBUCIÓN DE LENTES DE LOS LEONES DEL DISTRITO B-2".



17 DE MARZO DE 2005

29,072

585

Lic. Armando Herrera Acosta NOTARIO PUBLICO NUM. 12 CHIHUAHUA CHIH

- - - - - VOLUMEN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO - - - - - NUMERO VEINTINUEVE MIL SETENTA Y DOS - 4 - -En la Ciudad de Chihuahua, a los nueve días del mes de marzo del 1/2 dos mil cinco, ante mí, LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, para éste Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, comparecieron los señores RAÚL ROBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ, BEATRÍZ TOMASA CARRILLO RAMÍREZ, HÉCTOR GONZÁLEZ ALVIDREZ, ABRIL ARMENDARIZ SIGALA, RUBEN ENRIQUE ALVAREZ PARRA, LUCILA MOYA TRONCOSO, RAYMUNDO OSCAR GARZA TREVIÑO, ARACELI SALINAS FERNÁNDEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ MOLINA, MARTHA LETICIA URIBES FRÍAS, ENRIQUE NÚÑEZ NAVA, ELSA ELVA GUTIÉRREZ MURILLO, JUAN MANUEL SÁNCHEZ TARANGO y YOLANDA LUGO AGUIRRE y expusieron: Que por el presente instrumento constituyen una ASOCIACION CIVIL, de acuerdo con lo que establecen las siguientes: - - -- - - - - - - - - - - C L A U S U L A S : - - - - - - - - -P R I M E R A.- La Asociación se denominará "CENTRO DE RECICLADO Y DISTRIBUCIÓN DE LENTES DE LOS LEONES DEL DISTRITO B-2", ASOCIACION CIVIL, pudiendo emplearse la abreviatura A.C. - - -S E G U N D A.- Su objeto será: - - - -Brindar asistencia social a personas que pertenezcan a grupos vulnerables de la sociedad y que por lo mismo están impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia, desarrollo y salud a través de:- - - - - - a).- La adquisición y acopio de lentes, anteojos, gafas, nuevos y usados a través de compra o donativos de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, o de entidades públicas nacionales y extranjeras, para su adaptación, reparación, clasificación, graduación, reciclado y posterior distribución en la comunidad de escasos recursos económicos en forma completamente gratuita. - - - -

b) Operar establecimientos en donde se fabriquen lentes,
anteojos, gafas y cuya producción se distribuya gratuitamente a
la gente de escasos recursos económicos
c) Fomentar la creación e instalación de centros, clínicas o
lugares de dotación de lentes, anteojos, gatas al público de
escasos recursos económicos y en forma gratuita, formando para
este efecto alianzas con clubes de servicio y grupos de personas
debidamente constituidas, empresas y los tres niveles de
Gobierno, e inclusive con grupos filantrópicos del extranjero
d) Conseguir la ayuda comunitaria necesaria para establecer
medidas preventivas que eviten el contagio de enfermedades de los
ojos por medio de la enseñanza de hábitos correctos y
conjuntamente con la comunidad proveer los elementos necesarios
para traer brigadas de salud correctiva en los lugares dondejæstævango
sea necesario
e) Adquirir los bienes necesarios para la consecución de los
fines antes descritos y concretamente aparatos relativos a la
optometría, oftalmología y demás afines al objeto de la sociedad.
f) Promover campañas masivas de concientización que tiendan a
mejorar la calidad de vida de la sociedad y el cuidado de la
salud ocular
LA ASOCIACIÓN NO PERSEGUIRA FINES DE LUCRO
LOS ASOCIADOS PRESENTES Y LOS QUE SEAN EN LO FUTURO ADQUIEREN LA
OBLIGACION IRREVOCABLE DE NO MODIFICAR DE MODO ALGUNO LOS
TERMINOS DE ESTA CLAUSULA
TERCERA El domicilio de la Asociación será en esta Ciudad
de Chihuahua, Chihuahua, pudiendo abrir delegaciones o
subdelegaciones en cualquier parte del País
C U A R T A La asociación tendrá una duración de 99 noventa y
nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura

Lic. Armando Herrera Acosta NOTARIO PUBLICO NUM. 12

Q U I N T A. - La Asociación es de nacionalidad mexicana, conviniéndose por los Asociados fundadores y los futuros asociados que pueda tener en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna o ser propietaria de acciones de la asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha participación será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los fítulos que la representan, tendiéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación

ERRERA ACOSTÁ · -

MA (SINE X T A.- El patrimonio de la Asociación se formará con el conjunto de bienes, derechos, valores y demás que reciba por aportación, donación, herencia, legado y cualquier otro medio; por el producto de tales bienes y por las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias que cubran los miembros; así como con las aportaciones y donativos deducibles, incluyendo los apoyos estímulos públicos que reciba, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de los asociados o de personas extrañas a la asociación; quedando bien entendido que dichos ingresos se destinarán única y exclusivamente a la realización de las actividades que constituyen el objeto social, no pudiendo otorgar beneficio sobre el remanente distribuible a personas físicas o morales, salvo que se trate en éste último caso, de alguna de las personas a que se refiere el artículo 97 noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o que se trate de la remuneración de servicios efectivamente aprobados y recibidos.

LA ASOCIACIÓN NO DEBERA DISTRIBUIR ENTRE SUS ASOCIADOS REMANENTES
DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS PUBLICOS QUE RECIBA
LOS ASOCIADOS PRESENTES Y LOS QUE LO SEAN EN LO FUTURO ADQUIEREN
LA OBLIGACIÓN IRREVOCABLE DE NO MODIFICAR DE MODO ALGUNO LOS
OBJETIVOS SOCIALES CONSIGNADOS ANTERIORMENTE"
S E P T I M A La Asociación estará administrada a decisión de
la Asamblea General Ordinaria de Asociados por un Consejo
Directivo o por un Director General
Los Administradores tendrán las facultades que los estatutos
señalen, pudiendo dichas facultades ser ampliadas o limitadas por
decisión de la asamblea
OCTAVA La Asociación que por este instrumento se
constituye, se regirá por las cláusulas que anteceden y por los
ESTATUTOS que exhiben en este acto los comparecientes debidamente
firmados por ellos y que el suscrito protocolizó, agregándolos ad _{1810 PU}
apéndice de mi protocolo en su legajo correspondiente marcado con
el número "1" uno para que formen parte integrante de esta
escritura
NOVENA La Asociación se regirá por principios libres y
democráticos, pero con la salvedad de que no se tratarán asuntos
de política partidaria ni de carácter religioso
1 Son Asociados de "CENTRO DE RECICLADO Y DISTRIBUCIÓN DE
LENTES DE LOS LEONES DEL DISTRITO B2", ASOCIACION CIVIL, las que
firmen esta escritura constitutiva y estatutos, así como aquellas
personas que la Asamblea General Ordinaria de Asociados admita
como tales
2 Considerando los Asociados este acto constitutivo como la
primera Asamblea de Asociados por unanimidad de votos acuerdan
a contradad and diminida non un Conscio Directivo el cual

Lic. Armando Herrera Acosta NOTARIO PUBLICO NUM. 12 CHIHUAHUA, CHIH.

esta integrado por las siguie	entes personas:
PRESIDENTE:	HÉCTOR GONZÁLEZ ALVIDREZ
SECRETARIO:	LUCILA MOYA TRONCOSO
TESORERO:	ENRIQUE NÚÑEZ NAVA
COMISARIO:	RAÚL ROBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ
PRIMER VOCAL PROPIETARIO:	ARACELY SALINAS FERNÁNDEZ
SEGUNDO VOCAL PROPIETARIO:	ELSA ELVA GUTIÉRREZ MURILLO
TERCER VOCAL PROPIETARIO:	RAYMUNDO OSCAR GARZA TREVIÑO
PRIMER VOCAL SUPLENTE:	YOLANDA LUGO AGUIRRE
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE:	ABRIL ARMENDARIZ SIGALA
TERCER VOCAL SUPLENTE:	ROBERTO HERNÁNDEZ MOLINA
En el desempeño de su cargo	el Presidente del Consejo Directivo
ozará de todas y cada una	de las facultades contenidas en el
artículo décimo octavo de lo	s estatutos sociales, mismos que se
	ara todos los efectos legales a que
Chill Chaya lugar	
El primer Consejo Directiv	o que se menciona en esta acta
constitutiva durará en su enc	cargo dos años
PERMISO DE LA SECRETA	ARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Los comparecientes para llev	ar a cabo la presente escritura, me
exhibieron permiso de la Sec	retaría de Relaciones Exteriores que
agregaré al apéndice de	mi protocolo, en el legajo
correspondiente marcado con e	el número 2) dos
YO EL NOTARI	O DOY FE Y CERTIFICO
A) Que conozco a los compar	recientes, quienes tienen a mi juicio
la capacidad legal necesaria	para contratar y obligarse
B) Que todo lo relacion	nado e inserto en esta escritura
concuerda fiel y exactamente	con sus respectivos originales los
cuales tuve a la vista y a l	os cuales me remito
C) Que por sus datos gener	ales los comparecientes manifestaron

4

ser: Mexicanos por nacimiento. - - - -El señor RAÚL ROBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ: Originario de esta Ciudad de Chihuahua, nació el día trece de Julio de mil novecientos treinta nueve, casado, Contador Público, con domicilio en la calle Periodismo número once mil ciento dos de la Colonia Angel Trías de esta Ciudad de Chihuahua. - - - -La señora BEATRIZ TOMASA CARRILLO RAMÍREZ: Originaria de Chihuahua, Chihuahua, nació el día siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, casada, dedicada a las labores del hogar con domicilio en la calle Periodismo número mil ciento dos de esta Ciudad de Chihuahua. - - - - - -El señor **HÉCTOR GONZÁLEZ ALVIDREZ:** Originario Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, nació el día veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y tres, casado, Ingeniero Civil, Con (ANDO domicilio en la calle Sor Juana Inés de la Cruz número dos mi Ω ciento siete de la Colonia Alta Vista de esta Ciudad de Chihuahua. - - - - - - - -La Señora ABRIL ARMENDARIZ SIGALA: Originaria de Chihuahua, Chihuahua, nació el día dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, casada, Ingeniero Civil, con domicilio en la calle Sor Juana Inés de la Cruz número dos mil ciento siete de la Colonia Alta Vista de esta Ciudad. - - - - -El señor RUBEN ENRIQUE ALVAREZ PARRA: Originario de Chihuahua, Chihuahua, nació el día nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, casado, comerciante, con domicilio en Calle España número dos mil setecientos diecisiete de la Colonia CTM de esta Ciudad de Chihuahua. - - - - - -La señora LUCILA MOYA TRONCOSO, Originaria de Chihuahua, Chihuahua, nació el día siete de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, casada, dedicada a las labores del hogar, con

Lic. Armando Herrera Acosta NOTARIO PUBLICO NUM. 12

domicilio en Calle España número dos mil setecientos diecisiete de la Colonia CTM de esta Ciudad de Chihuahua. - - - -El señor RAYMUNDO OSCAR GARZA TREVIÑO, originario de Piedras Negras, Coahuila, nació el día once de Junio de mil novecientos treinta y tres, casado, Jubilado, con domicilio en la Calle Fray Bartolomé de las Casas número trescientos dieciocho de la Colonia San Felipe IV Etapa, de esta Ciudad de Chihuahua. - - - -La señora ARACELI SALINAS FERNÁNDEZ, originaria de Piedras Negras, Coahuila, nació el día diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho, casada, maestra, con domicilio en la Calle Fray Bartolomé de las Casas número trescientos dieciocho de 🛂 a Colonia San Felipe IV Etapa de esta Ciudad de Chihuahua. - - -El señor ROBERTO HERNÁNDEZ MOLINA, Originario de Ciudad Juárez, ERRE**RA ACOSTA**, nació el diecisiete de septiembre de mil novecientos LICO N**UM 12** JA CHIH cincuenta y tres, casado, Licenciado en Derecho, con domicilio en la Calle Aldama número tres mil trescientos dos de la Colonia Obrera de esta Ciudad de Chihuahua. - - - - - -La señora MARTA LETICIA URIBES FRÍAS, Originaria de Chihuahua, Chihuahua, nació el día nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, casada, ama de casa, con domicilio en callé Aldama número 3302 de esta Ciudad de Chihuahua. - - - - -El señor ENRIQUE NÚÑEZ NAVA, Originario de Chihuahua, Chihuahua, nació el día veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, casado, Funcionario bancario, con domicilio en la Calle Sicomoro número dos mil ciento diecisiete del Fraccionamiento Francisco I. Madero. - - - -La señora ELSA ELVA GUTIÉRREZ MURILLO, Originaria de Chihuahua, Chihuahua, nació el día diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, casada, ama de casa, con domicilio en la Calle Sicomoro número dos mil ciento diecisiete del Fraccionamiento

Francisco I. Madero de esta Ciudad de Chihuahua
El señor JUAN MANUEL SÁNCHEZ TARANGO , originario de Chihuahua,
Chihuahua, nació el día dieciocho de Julio de mil novecientos
cincuenta y uno, casado, mecánico automotriz, con domicilio en la
Calle España número dos mil setecientos diecinueve de la Colonia
CTM de esta Ciudad
La señora YOLANDA LUGO AGUIRRE, originaria de Chihuahua,
Chihuahua, nació el día seis de septiembre de mil novecientos
cincuenta y tres, casada, ama de casa, con domicilio en la Calle
España número dos mil setecientos diecinueve de la Colonia CTM
de esta Ciudad
L E I D O que fue lo anterior a los comparecientes, explicado su
valor y fuerza legal de la presente escritura, estuvieron
conformes con su tenor, la ratificaron y firmaron para constancia ARIO PI
en unión del suscrito autorizante, el día nueve de marzo del dos
mil cinco, de todo lo cual se da fe DOY FE
FIRMADO RAÚL ROBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ BEATRÍZ TOMASA CARRILLO
RAMÍREZ HÉCTOR GONZÁLEZ ALVIDREZ ABRIL ARMENDARIZ SIGALA
RUBEN ENRIQUE ALVAREZ PARRA LUCILA MOYA TRONCOSO RAYMUNDO
OSCAR GARZA TREVIÑO ARACELI SALINAS FERNÁNDEZ ROBERTO
HERNÁNDEZ MOLINA MARTHA LETICIA URIBES FRÍAS ENRIQUE NÚÑEZ
NAVA ELSA ELVA GUTIÉRREZ MURILLO JUAN MANUEL SÁNCHEZ
TARANGO YOLANDA LUGO AGUIRRE RUBRICAS A. HERRERA A
RUBRICA EL SELLO DE LA NOTARIA
A U T O R I Z A C I O N
En la Ciudad de Chihuahua, a los diecisiete días del mes de marzo
del dos mil cinco, autorizo definitivamente la presente escritura,
dentro del plazo fijado por el artículo 78 setenta y ocho de la
Ley del Notariado, agregando al apéndice de mi protocolo en su
legajo correspondiente marcado con los números:

Lic. Armando Herrera Acosta NOTARIO PUBLICO NUM. 12 CHIHUAHUA, CHIH.

1 ESTATUTOS SOCIALES	
2 PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
3 COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA DE LA ASOCIACIÓN	
4 DECLARACION NOTARIAL	
5 COMPROBANTE DE PAGO A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO	
DOY FE A. HERRERA A RUBRICA EL SELLO DE LA NOTARIA	
`} ₆	
ERRERA ACOSTA	
ВЫС О NUM-12 UA СН ІН	
·	
·	
	/

LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CENTRO DE RECICLADO Y
DISTRIBUCIÓN DE LENTES DE LOS LEONES DEL DISTRITO B2*, se regirá por las
CLAUSULAS DE SU ESCRITURA CONSTITUTIVA y por los siguientes:
ESTATUTOS:
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS :
ARTICULO PRIMERO Son derechos y obligaciones de los Asociados:
A) Cubrir las aportaciones y cuotas que les correspondan en los términos acordados
por la Asamblea.
B) Participar en la elaboración y ejecución de programas, objetivos y actividades de la
Asociación, apoyando con intervención directa los acuerdos y determinaciones de la
Asamblea y participando, dentro de las normas en la Dirección, Administración y
demás actividades sociales
C) Participar con los activos personales que se integren a las actividades de la
Asociación, en todos los programas acordados por la Asamblea, facilitando con ello los estaciones en la Asamblea de la Contra del Contra de la Contra del Contra de la Contra de la Contra de la Contra del Contra de la Contra del Contra de la Contra del Contra de la Contra de la Contra de la Contra del Contr
fines sociales
D) Realizar las actividades que le encomiende la Asociación por conducto de sus
autoridades
E) Respetar los acuerdos de la Asamblea, los presentes estatutos, las leyes que los
sustentan y las acciones que dentro de las normas lleven a cabo los representantes de
la Asociación o de las Instituciones participantes.
F) Responder por las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones al
haber social
G) Recibir de la Asociación todos y cada uno de los servicios necesarios para el
desarrollo de sus actividades individuales
H) Recibir para su revisión y discusión, en su caso, los informes periódicos sobre el
avance de la Asociación
I) Determinar en la Asamblea General, el destino del haber social que le corresponda
por su participación en la Asociación.
J) Votar y ser electo para ocupar los puestos directivos de la Asociación
K) Cualquier asociado tendrá derecho a separarse presentando su renuncia por
escrito a la Asamblea General de Asociados para que se someta a su consideración.

Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo
derecho al haber social
L) Los asociados solo podrán ser excluidos por acuerdo de la Asamblea General,
cuando no cumplieren con la obligación de contribuir al fin para el cual se constituye la
misma asociación, o por falta de respeto y consideración a los miembros de la misma,
o a las personas que reciban instrucción de ella.
M) La asociación se cimenta en principios libres y democráticos, pero con la salvedad
de que no se tratarán asuntos de política partidaria ni de carácter religioso
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
ARTICULO SEGUNDO La Asamblea General de Asociados, sea Ordinaria o
Extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de estos ESTATUTOS, es el
Organo Supremo de la Asociación, obliga a los Asociados, aún a los ausentes,
disidentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela, y tiene
indos más anostins poderes para tratar y resolver todos los negocios sociales, inclusive la
elaco NUM 12 ्रिक्ट्यास्कृत de adicionar o de cualquier manera modificar la escritura social
ARTICULO TERCERO Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo
menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio
social, en la fecha que respectivamente aparezca fijada en la convocatoria. Las demás
Ordinarias y las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo
ARTICULO CUARTO - Las Asambleas Generales de Asociados, se reunirán en el
domicilio social por lo menos una vez al año, durante los cuatro meses siguientes a la
clausura de cada ejercicio social. Serán convocadas por el Consejo Directivo; o
cuando sea requerido por lo menos por el 5% cinco por ciento de los Asociados. Las
convocatorias se harán por simple comunicación privada que se hará llegar a los
asociados en sus respectivos domicilios, por lo menos con ocho días de anticipación a
la fecha de la Asamblea; deberán contener la fecha, hora y lugar precisos de su
celebración, así como la Orden del Día y deberán ir firmadas por quien las haga
ARTICULO QUINTO Las Asambleas ordinarias trataran, además de los asuntos
incluidos en la Orden del Día, los siguientes:
1 Sobre admisión y exclusión de Asociados
2 - De los informes del Conseio Directivo o del Director General en su caso

3 Del estudio y análisis de las cuentas del ejercicio y del patrimonio de la Asociación.
4 Del nombramiento de los Directores
5 De la elección de nuevo Consejo Directivo y del nombramiento del Comisario
Suplente cuando así se haga necesario
6 De Asuntos Generales
ARTICULO SEXTO Las Asambleas se consideraran legalmente instaladas cuando a
ellas concurran la mayoría de los Asociados.
ARTICULO SEPTIMO Las Asambleas Generales solo se ocuparan de los asuntos
contenidos en la respectiva Orden del Día
Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes
ARTICULO OCTAVO Los Asociados podrán asistir con voz y voto a las Asambleas;
cada miembro representa un voto independientemente del monto de sus aportaciones.
ARTICULO NOVENO El asociado no votará las decisiones en que se encuentren
directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes
colaterales dentro del segundo grado
ARTICULO DECIMO Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán lo
relacionado con reformas estatutarias, disolución de la Asociación y liquidación en su
caso
ARTICULO DECIMO PRIMERO Si la Asamblea que se hubiere convocado no
pudiere celebrarse el día señalado por cualquier causa, se hará una segunda
convocatoria con expresión de esta circunstancia; en la junta se resolverá sobre los
asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de asociados
representados, pero en las extraordinarias las decisiones se tomarán siempre por el
voto favorable de cuando menos el 50% cincuenta por ciento de los Asociados
Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por el
Director General, en su caso, o por su suplente, y en su defecto, por quien fuere
designado por los Asociados presentes, y actuará como Secretario el del Consejo
Directivo, en su caso, o quien deba sustituirlo, o el que fuere designado por los
asociados presentes. El Presidente o, en su caso, el Director General nombraran
escrutadores a dos de los asociados presentes y existiendo el quórum requerido,
según el caso, el Presidente o el Director General, declara abierta la Asamblea, la cual

se desarrollará siguiendo la Orden del Día. Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por el Comisario, si concurriere, o en su caso por el Director General, o su suplente, formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea: a).- Un ejemplar de la Convocatoria que haya sido firmada por los asociados como enterados; b).- Lista de asistencia y cómputo de votos de los asociados; c).- Las cartas poder que se hubieren presentado; un extracto firmado por el Secretario y escrutadores, de los documentos que acrediten la personalidad de los que asisten en nombre de otros, si su poder es general; d).- Copia de los informes, dictámenes y escritos que se hubieran presentado en la Asamblea. - - - -ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguir en uno y otros días siguientes sin necesidad de nueva convocatoria y hasta terminar y resolver todos los puntos de la Orden del Día. - - - -ARTIGULO DECIMO TERCERO.- Las resoluciones de las asambleas tomadas en los términos de estos Estatutos, obligan a todos los Asociados, quedando autorizado el Consejo Directivo, el Director General, o su suplente en su caso, en virtud de ellas, para tomar los acuerdos, dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea. ------ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION : -----ARTICULO DECIMO CUARTO - La Asociación será administrada y representada por un Director General o por un Consejo Directivo compuesto por un mínimo de tres consejeros, según decida la Asamblea que haga la elección. - - - - - - -ARTICULO DECIMO QUINTO .- El Director General o los miembros del Consejo Directivo, serán designados por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Asociados y durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos. Tanto el Director General como el Consejo Directivo, en su caso, continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus cargos. El primer Consejo Directivo durará en su encargo dos años----ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario o sea convocado por su Presidente; funcionará validamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo se levantará acta que deberá firmarse por el Presidente y el Secretario o por quien sustituya a uno y a otro. pudiendo suscribirla todos los asistentes si así lo desearen o lo dispusiere el ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, por el primer vocal propietario y el Director General propietario será sustituido por el suplente, con sus mismas facultades. Los vocales suplentes, en caso de haberlos, sustituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de éstos sea necesaria para formar el quórum de Consejo. El Segundo Vocal Propietario sustituirá al Secretario en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, y/o en su defecto el Presidente hará la designación, el Tercer Vocal Propietario suplirá al Tesorero en sus faltas temporales, accidentales o definitivas. La ausencia definitiva del Comisario se suplirá por la persona que designe la Asamblea General de Asociados- - - - - - - - - - - - - - -ARTICULO DECIMO OCTAVO .- El Consejo Directivo o el Director General, en su caso, es el órgano de la representación genuina de la Asociación y, en consecuencia tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la asociación, y para disponer de sus bienes, salvo las limitaciónes que al ser designados les señale la asamblea que lo haga. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Consejo Directivo o el Director General, según sea el caso, en forma enunciativa mas no 1.- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, y de sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los Códigos Civiles de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, de manera enunciativa mas

no limitativa, quedan autorizados para desistirse de toda clase de juicios y recursos,
transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas
penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes,
recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por
la ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad, ante toda clase de
personas y autoridades como son: penales, civiles, militares, administrativas y
laborales, ante tribunales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto
de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones
de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley
Orgánica y su Reglamento
2 Poder general para administrar bienes, de conformidad con las disposiciones del
segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para
el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la
República Mexicana.
3 Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y
sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y con
cláusula expresa para celebrar actos jurídicos gratuitos.
4 Poder para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley
General de Títulos y Operaciones de Crédito.
5 Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre
de la asociación y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas
6 Facultad para designar al Director General, y demás funcionarios administrativos,
así como Apoderados, Agentes y Empleados de la asociación, determinar sus
poderes, condiciones de trabajo y remuneraciones, y removerlos de sus cargos
7 Realizar todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean
consecuencia de los mismos.
8 Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y llevar a cabo sus
resoluciones
9 Delegar sus facultades, a una o más personas, ya sea total o parcialmente y con

reserva de su ejercicio, y conferir en favor de las personas que estimen pertinente los poderes especiales o generales en los términos de los incisos uno, dos, tres, cuatro y cinco que anteceden, así como revocar los poderes que el Consejo Directivo, el Director General o los apoderados llegaren a otorgar.-------10.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para tener la representación patronal, para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta; podrán actuar frente o ante: I).- Los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; II).- Los trabajadores personalmente considerados y MAA para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos (FE) obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- Podrán celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, incluso el de amparo, y desistirse de unos y otros. -----11).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que tramiten todo tipo de asuntos fiscales ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, en todas y cada una de sus dependencias, incluyendo la Administración Fiscal Regional Norte-Centro, Tesorería

ARTICULO 2453.- "En el mandato general para Pleitos y Cobranzas, bastará que se ा विद्राह्म सम्बद्धि प्राप्त हुन् हुन् sqtorga con todas las facultades generales y las especiales que D PUBLICO NUM 12 Chrequierantelausula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para ejercer toda las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los instrumentos de los mandatos que se otorguen". - - - - - -ARTICULO DECIMO NOVENO.- En el caso de Consejo Directivo, el Presidente será su órgano ejecutivo, por tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del mismo Consejo o cumplirlos directamente cuando se haga necesarios. Le corresponde asimismo, representar a la Asociación, con todas las facultades y poderes del Consejo; vigilar el mejor cumplimiento de los

objetos y fines de la Asociación; presidir asistido del Secretario, las asambleas y las

sesiones del Consejo. Firmará con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo. y de las asambleas generales; así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la Asociación. Cuando la Asociación se rija por el régimen de Director General, tendrá a su cargo lo establecido para el Presidente. - - - - - - - -ARTICULO VIGESIMO.- El Secretario del Consejo Directivo será de la Asociación; tendrá a su cargo los libros de actas del consejo y de las asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del consejo, de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y la lista de asistencia de los asociados y se encargará además, de firmar y publicar las convocatorias arreglando todo lo relativo a la celebración de las ----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PERDIDAS O UTILIDADES -ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Los ejercicios sociales durarán un año que se computará, salvo lo que decida la Asamblea General Ordinaria de Asociados, del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que del cada año del cada año, excepto el primero que del cada año iniciará en la fecha de la Escritura Constitutiva y terminar el treinta y uno de diciembre del dos mil seis. - - - - -ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminar cada ejercicio social se formulará un informe financiero por el Director General o por el Consejo Directivo el cual deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados. - - - - -ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al finalizar cada ejercicio social se cerrarán las cuentas y se levantarán los inventarios del activo que corresponde, practicándose el informe financiero a que alude la cláusula anterior, pudiendo los asociados examinarlo durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general ordinaria de asociados que deberá aprobarlo, con la documentación correspondiente, a cuyo efecto deberá obrar en la Secretaría del Consejo Directivo o con el Director General, al alcance de cuántos asociados quisieran hacer uso de esta facultad. - - - ------ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION ------ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Asociación se disolverá anticipadamente, si así lo acuerda la Asamblea por el voto de los asociados que representen por lo menos el

50% cincuenta por ciento. Si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria,

la disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los accionistas que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento de los asociados. ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Al acordar la disolución de la Asociación, la asamblea general de asociados por mayoría de votos, hará el nombramiento de uno a tres liquidadores y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un Juez de lo Civil del domicilio de la Asociación, al ser requerido al efecto para ello, por cualquiera de los ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En caso de disolución, la totalidad del patrimonio disponible de la asociación se destinara a una o varias asociaciones civiles no lucrativas autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y disposiciones fiscales aplicables, no pudiendo otorgar beneficio sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate de la remuneración de servicios Lo dispuesto en este artículo será irrevocable mientras subsista disposición legal en este sentido como condición para que la asociación sea autorizada para recibir donativos deducibles. - - - -ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La liquidación se sujetará a las bases siguientes: a).- Formación de balances e inventarios generales; b).- Cobro de créditos y pago del pasivo; c).- Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta que se encuentrem inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. -------LOS ASOCIADOS PRESENTES Y LOS QUE LO SEAN EN LO FUTURO ADQUIEREN LA OBLIGACIÓN IRREVOCABLE DE NO MODIFICAR DE MODO ALGUNO LOS OBJETIVOS SOCIALES CONSIGNADOS ANTERIORMENTE". ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en los mismos términos previstos para la vida normal de la asociación. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores, en los términos que durante la vida

normal puedan ser hechas por el Director General o el Consejo Di	rectivo
ARTICULO VIGESIMO NOVENO En todo lo que no estuviero	e previsto en estos
Estatutos, se estará a lo que dispone el Código Civil vigente en el E	Estado
49	
RAÚL ROBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ	
(Ble) James	_
RAMÍREZ TOMASA CARRILLO RAMÍREZ	
· C Study	
HÉCTOR GONZÁLEZ ALVIDREZ	
- April	
ABRIL ARMENDÁRIZ SIGALA	~ '
REOD!	
RÚBÉN ENRIQUE ALVAREZ PARRA	
(Jan)	100 A 200 A
LUCILAMOYATRONCOSO	
Anna	
RAYMUNDO OSCAR GARZA TREVIÑO	-
ARACELY SALINAS FERNÁNDEZ	
ROBERTO HERNÁNDEZ MOLINA	
Was .	
MARTHA LETICIA URIBES FRÍAS	
Juliul -	
ENRIQUE NÚNEZ NAVA	
Elsa GUTIÉRREZ DE NÚÑEZ.	
JUAN MANUEL SÁNCHEZ TARANGO.	_
JUAN WANDEL SANCHEZ PARANGO.	
YOLANDA LUGO AGUIRRE.	
YOLANDA LUGO AGUIRRE.	,

100758/7550 **09**048/4465 14MB - 15

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

PERMISO EXPEDIENTE FOLIO 08000249 200508000230 1Y041G01

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ARMANDO HERRERA ACOSTA esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC bajo la denominación:

CENTRO DE RECICLADO Y DISTRIBUCION DE LENTES DE LOS LEONES DEL DISTRITO B2 AC

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

X55.7

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

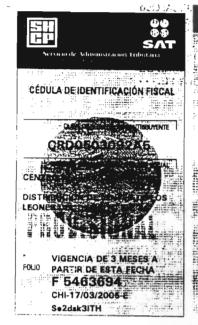
ERRERA ! COSTA

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la LA CONTRA Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CHIHUAHUA, CHIH., a 15 de Febrero de 2005

CONSUL JOSE LUIS BRETON MADRIGAL

SRIA. DE RELACIONES EXTERIORE: DELEGACION EN CHIHÙAHÙA, CHIH.



INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTATOVICENTES, QUE
LE NA SIGNADO, COM BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HANE QUEDAGO ASDISTRACIOS.
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL

CENTRO DE RECRUEADO Y DISTRIBUCION DE LENTES DE LOS LEONES DEL DISTRITÓ B-2 AC

DOMICHO 2

STATES CHANTON PROPERTY

ALDAMA 3302 ZONA CENTRO ENTRE LAS CALLES TREINTA Y TRES Y TREINTE Y CINCO CHIHUAHUA CHIHUAHUA C.P. 31000

CLAVE DELR F.C. CRD0503092

ADMINISTRACIÓN EDCAL DE RECAUDACIÓN CHIHUAHUA

ACTIVIDAD SERVICIOS NO REMUNERADOS DE ASISTENCIA SO

ACTIVO FECHA DE INSCRIPCIÓN

2005/03/17

2005/03/09

OBLIGACIONES

8211

2005/03/09

TRÁMITES EFECTUADOS

IRAMITE.

INSCRIPCION PERSONA MORAL

3200692

VIGENTE POR TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION

CHIHUAHUA, A 17 DE MARZO DE 2005 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA (QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000 QUEJAS Y SUGERENCIAS; U1-000-25-200

ROSA MARIA VEGA PEON

DECLARACION NOTARIAL

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIH., MARZO 16 DEL 2005

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON

		1100 100 D/1100 0011		-
ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN]
29,072	MARZO 9 DEL 2005	MARZO 9 DEL 2005	585	1

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE

CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CENTRO DE RECICLADO Y DISTRIBUCION DE LENTES DE LOS LEONES DEL DISTRITO B.2" ASOCIACION CIVIL Y OTORGAMIENTO DE UN PODER

	OTORGANTE(S)		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CARÁCTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
GONZALEZ	ALVIDREZ	HECTOR	PRESIDENTE

	DATOS DEL NOTARIO		
2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE
, 2° 6 (2° 1° 1° 1° 1° 1° 1° 1° 1° 1° 1° 1° 1° 1°	HERRERA	ACOSTA	ARMANDO
		REGISTRO FEDRAL DE CONTRIBUYENTES	
		HEAA-301230-J33	
			Civil de
76		NO. NOTARIA DOCE	100
C. ARMANDO HERRERA ACC	Com.	DISTRITO JUDICIAL	. 설치되었
	FIRMA	MORELOS	(B. 7)
CHIHUAHUA CHIH	4		
			."

	OPERACIÓN EXEN	ITA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE	7.1.4E4211907
			UN GERAL RUEGE
	PRECEPTO LEGA	L QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO	
ARTICULO 305	FRACCION IV	CODIGO FISCAL DEL ESTADO	

	ADEUDOS INTERIORES	
PREDIAL	\$	OTROS

IMPTO. SOBRE ACTOS JURIDICOS 92.50

410-01

IMPTO. UNIV. 420-01 3.70

96.20

FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

IMPRESIÓN DE LA MAQUINA REGISTRADORA o cuando no se cuenta con éste, numero de folio del certificado de Ingresos DGF 54-01

CHIHUAHUA

GOBIERNO DEL ESTADO Direccion General de Finanzas y Administración

667B339

X

EL NOTABIO PUBLICO-NUMERO DOCE

LIC. ARMANDO HEHREHA ACOSTA

IC. ARMANDO HERRERA ACOSTA NOTATLO PUBLICO NUM 12 CI-PUMITUA CHIH

1000

HARE ... COOSTA LICUNUM 12 LA VIIIH

B



"PONTE EL CINTURON DE SEBURIDAD"
- CONTRIBUYENTE -

TOTAL \$ 96.88

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE PARA USO DE CERA (CENTRO DE RECICLADO Y DISTRIBUCIÓN DE LENTES DEL DISTRITO B-2", CO NUMBERO CIVIL, CONSTA DE TRECE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, RUBRICADAS Y COTEJADAS.- LO AUTORIZO Y EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- DOY FE.--

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

\$15000 acras RECOSTRADO SON DESCRIPTION CLICALITA

Del Limitado B 94 Abrel 1201 Doy Fo.
Chimalas A Del Mario Radio Residente

La Mario Resi METHOR CONCLOS

Poder-

55/ 50005-1005